



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medios de Control: Ejecutivo

Ejecutante: **MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**

Ejecutado: Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA"

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00276-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo promovido por el MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA a través de apoderado judicial contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA".

Consideraciones

El dieciséis (16) de Septiembre de dos mil trece (2013) fue repartido por segunda vez a este juzgado el presente proceso, en ejercicio del Medio de Control con Pretensiones de Ejecución, para que previos los tramites del proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor del MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 30 CENTAVOS (\$123.731.134,30), por concepto de la Obligación contenida en la Conciliación Extrajudicial realizada ante la Procuraduría 91 Judicial I Administrativa de Riohacha, aprobada por auto del cinco (05) de junio de dos mil doce (2012) emanado del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha, mas las Costas procesales y las Agencias en derecho.

AG

En respaldo de sus pretensiones el apoderado de la parte accionante presenta los siguientes documentos:

- La primera copia que presta merito ejecutivo de la providencia proferida dentro del proceso radicado 44-001-33-31-703-2012-00023-00, de fecha cinco (05) de junio de dos mil doce (2012), con la constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo.¹
- Copia del Acta de Conciliación realizada ante la Procuraduría 91 Judicial I Administrativa de Riohacha de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2013).²

Esta Agencia Judicial considera que la Primera copia de la Providencia proferida dentro del proceso radicado 44-001-33-31-703-2012-00023-00, de fecha cinco (05) de junio de dos mil doce (2012), con la constancia de prestar merito ejecutivo y la copia del Acta de Conciliación realizada ante la Procuraduría 91 Judicial I Administrativa de Riohacha de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2013) configuran un titulo ejecutivo integrado o complejo, por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 488 del C.P.C., en concordancia con el artículo 297 del C.P.A.CA., por lo que se dispondrá librar mandamiento de pago a favor del demandante MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA contra el demandado CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 30 CENTAVOS (\$123.731.134,30), mas los intereses y costas del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Despacho dispondrá librar mandamiento ejecutivo a favor de de la firma MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA contra el CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA".

¹Folios 4-6

²Folios 11-12

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor deL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 30 CENTAVOS (\$123.731.134,30), más Intereses Moratorios y Costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la entidad ejecutada proceda a cancelar la obligación adeudada y los intereses.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA” a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico oficinajuridica@corpoguajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico

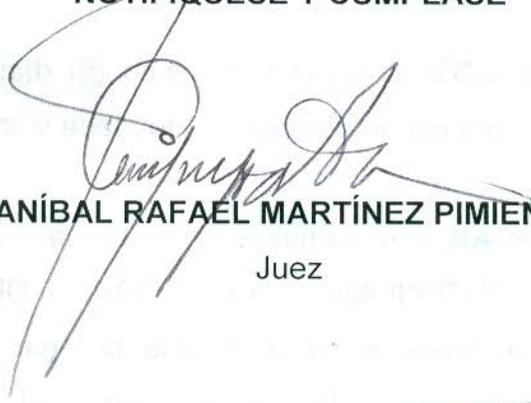
procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SÉPTIMO: FÍJESE como gastos ordinario del proceso, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$98.250.00) que deben ser consignados por la parte actora en la cuenta de Ahorros de gastos ordinarios N° 43603000175-6 de este Juzgado, en el Banco Agrario. Termina cinco (5) días. Se aclara a la parte interesada que las notificaciones personales ordenadas en este auto no se harán efectivas hasta tanto se acredite el pago de los gastos ordinarios.

OCTAVO:- Recocer personería al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución³ hecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez



³ Folio 11